



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 2013 -2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 26 DIC 2018

VISTO :

El Informe N° 022-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-S.T.C.R.S.-JMM, de fecha 10 de Diciembre del 2018, por el cual la Secretaria Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción Ica solicita se amplíe de manera excepcional el plazo para resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores aperturados en el periodo comprendido entre el 27 de Marzo al 28 de Mayo del 2018.

CONSIDERANDO :

Que, la Caducidad constituye una institución jurídica, por la cual un acto o el ejercicio de un derecho potestativo se ciñe a un plazo predeterminado y de observancia obligatoria, que en caso de no ser ejecutado genera la extinción del derecho.

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272 " Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo ", incorporó entre otros el Artículo 237 – A " Caducidad del Procedimiento Sancionador " a la Ley N° 27444, estableciendo en su Numeral 1° que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 9 (Nueve) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, plazo que de manera excepcional puede ser ampliado como máximo por 3 (Tres) meses, debiendo emitirse una Resolución debidamente sustentada.

Que, el Artículo 246° " Principios de la potestad sancionadora administrativa " Numeral 246.2° " Principio de Debido Procedimiento " del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala " No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento ".

Que, el Artículo 257° " Caducidad del Procedimiento Sancionador " del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en su Numeral 257.1° refiere " El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 9 (nueve) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por 3 (tres) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento ".

Que, el Numeral 2° del aludido Artículo señala " Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo ", acotando el Numeral 3° que la Caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.

Que, por el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE en vigencia desde el 04 de Diciembre del 2017, se aprobaron nuevos lineamientos para el cálculo de las diversas sanciones establecidas en el Cuadro de Sanciones de dicha norma. Asimismo acorde a lo instituido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma precitada se emitió la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de Diciembre del 2017, por la cual se aprobaron los componentes de la variable " B "





de la fórmula para el cálculo de las sanciones de multas, así como los valores para el cálculo de la sanción de suspensión.

Que, la Unica Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-JUS que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas establece " Los Procedimientos Administrativos Sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. En este último caso, la retroactividad benigna es aplicada en primera o segunda instancia administrativa sancionadora, cuando corresponda. Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 246° " Principio de Irretroactividad " del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ".



Que, considerando que la potestad sancionadora de la Dirección Regional de Producción Ica se encuentra íntimamente vinculada a la correcta aplicación del marco normativo como a un adecuado trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, resulta indispensable que la facultad en alusión sea ejercida apropiadamente para dilucidar si las presuntas conductas infractoras detectadas son pasibles de sanción.



Que, de otra parte es menester resaltar que diversos expedientes relativos a Procedimientos Administrativos Sancionadores, presentan aspectos de evidente complejidad, referidos al análisis de los hechos, aplicación de la sanción pertinente o el empleo de la normativa adecuada acorde al Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad contemplado en el Artículo 246° Numeral 246.5° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, teniendo en consideración que la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción Ica, ha aperturado entre el 27 de Marzo al 28 de Mayo del año en curso, diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores, cuya atención se ha dificultado por el exiguo número de personal asignado como por la complejidad de varios de ellos, a lo que se aúna el tener que evaluar asuntos de índole jurídica propios de la gestión institucional, aspectos que han impedido su conclusión, resulta necesario ampliar de manera excepcional el plazo establecido para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio en el lapso descrito que se encuentran en trámite, por 03 (Tres) meses adicionales.

De conformidad a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Con la visación de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de Producción Ica y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE ICA/PR

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Ampliar por 3 (Tres) meses el plazo para resolver en primera instancia administrativa, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el periodo comprendido entre 27 de Marzo al 28 de Mayo del 2018, en aplicación a de lo instituido en el Artículo 257° Numeral 257.1° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 –



# Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2013 -2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 26 DIC 2018

Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 2°.- Alcanzar la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Ica para su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

Regístrese y Comuníquese



Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER  
Director Regional de Producción Ica

I 101550 2018